

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 30 de enero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de seguridad social para que decida lo pertinente, informando que la parte demandada presentó poder otorgado a profesional del derecho, quien procedió a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva, proponiendo excepciones de mérito.

Sin embargo, no se observa que del escrito de excepciones de fondo se haya corrido traslado a la parte ejecutante, conforme lo ordena al Art. 9 de la Ley 2213 en concordancia con el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinticuatro (24) de febrero de 2023.

Rad. No. 2022 – 00062 - 00

Auto interlocutorio No. 137

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **JOSÉ ELIECER BUITRAGO VARGAS** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, se tiene a éste por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto en el Art. 301 del C.G.P, aplicable al campo laboral por remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S.

El vocero judicial de la parte ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado, poder para actuar y escrito de excepciones de fondo, proponiendo como medios de defensa los que denominó "COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA

SEXTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Y EL ACTA DEL AÑO 2001 COMO TÍTULO VALOR QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, INEFICACIA DEL DOCUMENTO QUE SIRVIERON COMO BASE DE LA PRESENTA EJECUCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR INTERES MORATORIOS".

Luego, entonces, **SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE EJECUTADA A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P., aplicable al campo laboral y de seguridad social por expresa remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S. para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Dicho traslado se surtirá, así:

SE ORDENA que por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en el Art. 9 de la ley 2213 de 2022, se remita al correo electrónico del vocero judicial de la parte ejecutante, la réplica al gestor y los anexos adjuntos. El traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo de los 10 días, correrá a partir del día siguiente.

Finalmente, para actuar como vocero judicial de la parte ejecutada en los términos del poder adjunto, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** amplia y suficiente al Dr. Diego León Valencia Osorio, identificada con T.P. 108.631 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 016 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.